

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DTE: DIANA VALENTINA SIERRA CRUZ
DDO: NICOLAS SIERRA CHILLON
Rad. No. 2001-00577**

Secretaria proceda conforme lo establecido en el art. 370 del C. G. del P., en concordancia con el art. 110 ibídem, en relación con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

(2)

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c559a1caa59e312c29db39868c715dc9bc9a2ebb6a72852aa523dec076101208**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DTE: DIANA VALENTINA SIERRA CRUZ
DDO: NICOLAS SIERRA CHILLON
Rad. No. 2001-00577

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por la parte demandada.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 432 del C.G.P., por remisión del artículo 433 y artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **cinco (5)** del mes de **septiembre** del año 2023, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley,** numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373,** como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que los interrogatorios a las partes se recibirán de manera obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 372 numeral 1 inciso segundo del C.G.P.

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312b8bb4968570750c20760cac843d486f2fb8a3d5a2e66093ce58f22285b129**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: SANDRA PAOLA MARTINEZ PEDRAZA
DDO: FERNANDO PRADA ESPINOZA
Radicado 2010-00420**

Reconocese personería al estudiante de derecho SANTIAGO URIBE CORTÉS, para que actúe como apoderado judicial en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a vincular al ejecutado FERNANDO PRADA ESPINOZA al asunto de la referencia notificándolo en la forma indicada en el auto que dispuso librar mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), remitiéndole al ejecutado copia del auto de fecha doce (12) de octubre de la presente anualidad y la demanda corregida. Lo anterior en el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51edd48adca8d350eab55711aca4401430885f6f4fbe266434f5175989e8a3e2**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: ANGY JENIFER BORJA GAMBOA
DDO: JEHSO ALEXANDER MONTAÑO ARIZA
RADICADO. 2010-01207**

Respecto de la aclaración solicitada se deniega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 285 del C. G. del P, en razón a que la providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Vuelve y se repite que contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución no procede recurso alguno. inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

De igual manera se niega la acción solicitada toda vez que en el auto cuestionado, no se omitió la resolución de algún punto importante que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288e811657570d74f5f77d451e1aae1d63270a1d66a81980e1194959de91c0a**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**PARTICION ADICIONAL
CAUSANTE: JUAN FRANCISCO ARBELAEZ
Radicado 2016-00397**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el señor JUAN NICOLÁS ARBELÁEZ SOTELO debidamente notificado en los términos del artículo 292 del C.G.P., dentro del término legal concedido guardó silencio.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 p.m. del día cuatro (4) del mes de septiembre del año 2023, con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso. Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electronicosflia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

William Sabogal Polania

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccb8b12f09244ad535b09c0437573d004666e37e80441570eaaf407c85dd35**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Dte: DIANA CAROLINA GIRON BLANCO

Ddo: ALDEMAR BUITRAGO SIERRA.

Rad. 2017-00018

Respecto de la aclaración solicitada se deniega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 285 del C. G. del P, en razón a que la providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Téngase en cuenta que en la parte motiva del fallo están dadas las razones y argumentaciones que se tuvieron en cuenta para desatar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df308f6a47b52a8dcdcb64d303ffd1f957a528017c7e5ff332a165e8238cf05c**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: FILIACION

Dte: LUZ MARINA RIVERA VALENCIA

Ddo: Herederos determinados de JHIAN ADER QUINTERO

RADICADO. 2017-00377

Del dictamen remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, (anexo 10), se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c64e3f9881d384de88ed72a8e3c224b3493dbd9e10162c03673fe1a39bec48**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

SUCESION

**CAUSANTE: BERNABE PINEDA ROBAYO y MARIA ALEJANDRINA ARIAS
Rad. 2018-00279**

Del trabajo de partición refaccionado, se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f018512122cf5c844ad3514e4aa3d8147a42f937c54388a5bb2d22076aed8a**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO COSTAS

DTE: SERGIO ALEXANDER VENEGAS HERRERA

DDO: SHIRLEY PATRICIA ALVAREZ CORDOBA

Rad. 2018-00330

En relación con lo solicitado en memorial visto en el anexo 06 se le hace saber a la memorialista que el despacho no tiene competencia para ordenar al Juzgado JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, proceder en los términos pretendidos.

Ahora bien, se le hace saber a la peticionaria que bien puede presentar la solicitud a dicho estrado judicial en los términos del artículo 125 del C.G.P., para que esa autoridad radique a costa de la peticionaria, el oficio de desembargo que estima pertinente.

De otra parte, acúcese recibo de la comunicación proveniente de la Fiscal 197 LOCAL DE INTERVENCION TARDIA, haciéndole saber que la medida cautelar sobre el automotor en mención que fuera decretada por este despacho, no ha sido materializada, según respuesta de la oficina de movilidad, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra embargado por el Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Por secretaria ofíciase a las entidades señaladas en memorial visto en el anexo 06 del expediente digital.

Decretar el embargo del vehículo de placa JMM121 denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de la localidad respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66679d8d7246550f1c2c6ee0d29ac266c8b47e539f21a1547f040a16af431c59**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Dte: NUBIA ACUÑA RODRIGUEZ

Ddo: FERNANDO ROJAS CASTILLO.

Rad. 2018-00632

Se autoriza a la parte demandante, para que intente la notificación al demandado en la dirección señalada en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbeba91656d629aa32cb09bea247e9815599c3f50002e4ed01aca4ba6fae3d3**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DTE: MIGUEL ANTONIO VELANDIA VANEGAS y JULYED MERIYISSEL GOMEZ
GOMEZ
DDO: HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO VELANDIA TORRES
Radicado 2019-00124**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 287 del C. G. del P., dispone adicionar el auto del 16 de mayo de 2023, en el sentido de ordenar que igualmente debe tomarse la muestra para la prueba científica, a la señora **JULYED MERIYISSEL GOMEZ GOMEZ**. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a709dc27786a446257cf0778cde7f7cf0a71407cec8689ae7fd4f084f333ac8**
Documento generado en 19/06/2023 08:04:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACION DE PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACION

DTE: JAVIER MARCHAN GIL

DDO: ELIAS MARCHAN y HEREDEROS DE LUIS ROBERTO MONCADA

PIERNAGORDA

RADICADO. 2019-00734

Téngase en cuenta que los gastos del curador ad litem designado le fueron cancelados, según se acredita.

De otra parte, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 7 de marzo de 2023, mediante el cual se señaló fecha para la audiencia, donde se indicó que es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada a los testigos, para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c226584097c60acea9e676efe56539ff31a1a3aef5cbadfeabb877f375df982**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: L.S.C.

Dte: ALEXANDER SOSSA OROZCO

Dda: MARGARITA MONDRAGON CHIVATA

RADICADO. 2019-00775

Visto el memorial obrante en el metadato 22, donde el profesional del derecho esta inconforme con la decisión tomada por el despacho por auto del 11 de mayo de 2023, se dispone darle tramite de recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P.

En consecuencia, proceda secretaria a fijar en lista el citado recurso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c47970937f9f78b73e58e4a46f200e4e961bed0d38651ea617677e08a894083**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

COLOMBIA

REPÚBLICA DE



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: EJECUTIVO HONORARIOS
Dte: ALEXANDER SOSSA OROZCO
Dda: MARGARITA MONDRAGON CHIVATA
RADICADO. 2019-00775**

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación realizada por el partidor designado en este asunto, que da cuenta del pago de sus honorarios por parte de la señora **MARGARITA MONDRAGON CHIVATA**.

En consecuencia, por sustracción de materia el despacho se abstiene de dar trámite a la demanda ejecutiva presentada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f439ff02c29e36a83669d8b05ce1697d3480a01d954f89f87724b71c0e995b83**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION

CAUSANTE: CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO

RADICADO. 2019-00933

Teniendo en cuenta la certificación expedida por el Juzgado Veintinueve de Familia de esta ciudad (fl 203 pdf), y por reunirse los requisitos previstos en el artículo 516 del C. G. del P., se decreta la suspensión de la partición.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

(2)

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.).
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd68c8b6abd57c33193157e6c8364dafca33589db1ca89ffc058834e0ee78dc3**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN

CAUSANTE: CÉSAR JULIÁN CALDERÓN ALVARADO

RADICADO. 2019-00933

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y, en subsidio de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de los interesados CÉSAR CALDERÓN SANABRIA E ISABEL ROCÍO ALVARADO DE CALDERÓN contra los autos de fecha 16 de mayo de 2023, mediante los cuales se corrió traslado del trabajo de partición refaccionado y se decretó una medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

A manera de resumen sostienen los recurrentes que mediante los autos atacados, publicitados el día 17 de mayo de 2023, se ordenó el embargo de los bienes del causante y supuesto padre de la niña S.J.C.C, sin consideración a que, el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, dentro del proceso de impugnación a la paternidad, ordenó la toma de una segunda prueba de ADN, en razón a que no fue clara la toma de la primera prueba a la menor y con los restos de su padre, es así que los abuelos solicitaron a ese despacho una nueva prueba atendiendo que para la primera la misma no se les tuvo en cuenta, segunda prueba que ya fue pagada y se está a la espera de la emisión de los oficios para la práctica de la pericia, a la que deben concurrir los abuelos CESAR CALDERON SANABRIA e ISABEL ROCIO ALVARADO DE CALDERON.

Aduce que, es así que recurre dichas decisiones, a fin de que se tenga en cuenta que hasta tanto quede en firme la prueba de ADN y, se demuestre con esta prueba de filiación que efectivamente el causante CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO es el padre de la niña S. J. C. C. se ha solicitado la suspensión de este proceso hasta que se obtenga el resultado definitivo de la prueba.

Fijado en lista y surtido el traslado del recurso la parte contraria manifestó que el proceso de sucesión, desde el comienzo, ha estado sujeto a su plena legalidad,

donde se allegó el registro civil de nacimiento de la menor SARA JULIANA CALDERON CAICEDO, (folio 11, cuaderno principal), con el que se acredita el reconocimiento de la misma. cualquier otra observación sobre la legalidad del mismo, se hará en el estadio jurídico que la ley establezca.

CONSIDERACIONES

Es del caso manifestar desde ya que los autos objeto del recurso de reposición se encuentran totalmente ajustados a la ley, como pasa a verse.

Debe tener en cuenta la recurrente que, para la viabilidad de todo recurso, deben cumplirse una serie de requisitos entre ellos la capacidad, procedencia, oportunidad de su interposición, motivación, etc., y basta que falte uno de ellos para que el recurso no tenga viabilidad.

En el asunto materia de estudio el profesional del derecho no sustenta en debida forma su inconformidad contra los autos censurados, mediante los cuales se está corriendo traslado al trabajo de partición refaccionado y se decretó una medida cautelar de embargo de bienes inmuebles, la que procede de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del C.G. del P., sino que se limitó a señalar que debe resolverse la solicitud de suspensión del proceso de sucesión a la espera de las resultas del proceso de impugnación de paternidad que se tramita en el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, pero, sin señalar cuál fue el error que a su juicio incurrió el despacho o, por lo menos, precisar el fundamento legal, jurisprudencial o doctrinal en que basa su planteamiento con la finalidad que las decisiones sean revocados, si fuere el caso, tal y como lo establece el inc. 3° del artículo 318 del C. G. del P., en orden a permitir que el despacho pueda reevaluar las decisiones con base en el argumento del recurrente.

Téngase en cuenta que el recurso de reposición tiene por objeto que el juez que conoce del proceso enmiende por obra del mismo, su propia resolución por haber incurrido en error y pronuncie otra que se ajuste a la legalidad, y no como lo pretende el abogado recurrente para que se resuelva una petición ajena al contenido del auto censurado, sin indicar, se recaba, el fundamento por el cual considera que la decisión plasmada en los autos atacados es irregular.

Ahora bien, como en el fondo lo que el apoderado inconforme solicita es la suspensión de la partición, en auto aparte se resolverá dicha petición.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso interpuesto cae al vacío y, por consiguiente, las providencias recurridas deben mantenerse, y, como el auto que resuelve sobre una medida cautelar es apelable - num. 8º art. 321 C.G.P., será concedido el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

Primero: MANTENER en todas y cada una de sus partes los autos impugnados.

Segundo: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de 16 de mayo de 2023 que decretó una medida cautelar. En su oportunidad, secretaría repita el expediente para ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

(2)

Jes

<p>JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.).</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44</p> <p>Secretaria:</p>

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dace15564b770a5f6a8d46bc3ed6d1bd6c7762cf461630da9319e6c55e2bb23**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DTE: MARCOS ARISTIZABAL JARAMILLO
DDO: LORENA FULGEIRAS DEL RIO
Radicado 2019-01019.**

El Informe de Visita realizado a la residencia del demandante y demandada, presentado por la trabajadora social del despacho; la comunicación proveniente de la EPS FAMISANAR; informe de la Psicóloga ICBF Centro Zonal Barrios Unidos y la respuesta del CENTRO DE INFORMACION RUNT, obren en el expediente de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312231c3e4f60dd282a31ecff089be85696ad3fdfd78337a8212d1daa53a69d4**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

UNION MARITAL DE HECHO
DTE: YEIMMY GUADALUPE PARDO LOPEZ
DDO: HEREDEROS DE JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA
RAD. 2019-01055.

Vista la petición que antecede, el Juzgado con fundamento en los art. 363, 422, 430, 431 y 441 del C. G. del P., y como la demanda reúne los requisitos legales, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **LUIS ALBERTO DAZA BARON** contra **YEIMMY GUADALUPE PARDO LOPEZ**, por la siguiente suma líquida de dinero:

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto de costas, más los intereses legales causados por dicha suma desde el 16 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., en concordancia con el artículo 306 ibídem, o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocese personería al Dr. **OSCAR GERMÁN OVALLE LOZANO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb8ffc12c1449edb0dff717e197e1894aef81025cd42e5081501a72f65496f**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

UNION MARITAL DE HECHO
DTE: YEIMMY GUADALUPE PARDO LOPEZ
DDO: HEREDEROS DE JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA
RAD. 2019-01055.

Se niega lo solicitado en escrito que antecede, toda vez que por el fallecimiento del causante demandado **JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA** no es posible seguir a continuación de este proceso con el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial

En efecto, le corresponde a los interesados tramitar en proceso separado la sucesión del causante, así como la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en atención a lo establecido en el inciso 2º del artículo 487 y artículo 488 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c6374f8a611a69a06ac99e396ffb510745c59bf2f062aedafaf080458ee962**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

P.P.P.

DTE: CLAUDIA YAMILE ROMERO DIAZ

DEMANDADO: HERNAN ANDRÉS PÉREZ BUSTOS

Rad. No. 2020-00127

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 370 del C. G. del P., en concordancia con el art. 110 ibídem, en relación con la contestación de la demanda y excepciones previas y de mérito elevadas.

Remítase el link que contiene el proceso a la Defensora de Familia adscrita al despacho para su pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9ded0b4329e5c2a87ff5dd887aef6e2ae237f9ce0b3188714444d99873f106**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: NULIDAD TESTAMENTO
Dte: MAURICIO HERRERA VARGAS y OTROS
Ddo: LEONOR GOMEZ DAVILA
RADICADO. 2020-00302**

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta el material probatorio adosado al expediente, por extemporáneo.

En efecto, téngase en cuenta que las oportunidades procesales para la aportación de pruebas de encuentra precluida.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27d101510314d2df545f34a90f384af0470295864e11b31b8b7c7bdbd0dd2f5**

Documento generado en 20/06/2023 02:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS

DEMANDANTE. ANGEL ARMANDO ORJUELA

DEMANDADA. MARIA CAMILA ORJUELA PEDROZA y LUCIO ORJUELA

Radicado 2020-00428

Respecto de la aclaración solicitada (anexo 10) se deniega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 285 del C. G. del P, en razón que el auto no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

En efecto, téngase en cuenta que en el auto del 11 de mayo de 2023 se ordenó remitir el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado LUCIO ORJUELA, toda vez que ya le había remitido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. (fl 22 pdf), el cual fue entregado, razón por la cual mediante auto del 1 de diciembre de 2020 se ordenó el envío de la notificación por aviso.

Así las cosas, son es procedente efectuar el emplazamiento solicitado, toda vez que se conoce dirección donde reside el demandado y a donde se le envió el citatorio que obtuvo resultado positivo.

Ahora bien, como el demandante goza del beneficio de amparo de pobreza proceda secretaria a remitir la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7113f7577fb988d84a008e9724e8f75e6768eeaf47bf1a61e70e48f2dfaf0e7**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PRIVACION PATRIA POTESTAD
DTE: KELLY JHOANNA CONTRERAS BONILLA
DDO: DIEGO ARMANDO NAVARRETE AUNTA
RADICADO. 2020-00591**

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, junto con los anexos allegados, en donde dan cuenta que actualmente se esta tramitando el proceso de adopción del menor DIEGO STEVAN NAVARRETE CONTRERAS ante el Juzgado 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con número de radicado 11001311003020230031500, el Juzgado por sustracción de materia se abstiene de continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso de PRIVACION PATRIA POTESTAD de KELLY JHOANNA CONTRERAS BONILLA contra DIEGO ARMANDO NAVARRETE AUNTA.

Segundo: Se ordena el desglose de los documentos aportados a quien los allegó.

En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d839ba8a6d2095336b3c52f7fad7033afc4ef8676789003776a53f998c6250**

Documento generado en 20/06/2023 02:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P.

DTE: LAURA MARCELA LOPEZ FRANCO

DDO: JUAN NORBERTO PEÑA GOMEZ

Rad. No. 2021-00033

Procede el despacho a resolver lo que corresponda frente al proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora **LAURA MARCELA LOPEZ FRANCO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD contra el señor **JUAN NORBERTO PEÑA GOMEZ**.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que el menor de edad a favor de quien se inició el proceso, **JEAN ESTEBAN PEÑA LOPEZ**, a la fecha es mayor de edad, por lo que la patria potestad termina cuando el hijo cumple la mayoría de edad, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código Civil numeral 3º, motivo por lo que no hay lugar a resolver las pretensiones de la demanda de privación de patria potestad al encontrarse el hijo emancipado legalmente al haber cumplido la mayoría de edad.

Por ende, habiéndose extinguido el objeto del presente proceso de **Privación de Patria Potestad**, por sustracción de materia, no hay nada que resolver, por lo que es del caso proceder a su terminación.

En consecuencia, el juzgado; **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentado por **LAURA MARCELA LOPEZ FRANCO** contra **JUAN NORBERTO PEÑA GOMEZ**, por las razones aducidas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: A costa de las partes expídase copia auténtica de esta providencia para los fines que estimen pertinentes.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado N° 44
De hoy 21 de junio de 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ad4ad6529fb0cf8da9ebeabff12c648e4fc329e83c309dda1bc4461711f7dc**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ASIGNACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
DE ROSARIO SOSA RIQUE
RADICADO. 2021-00085**

La anterior manifestación, junto con su anexo agréguese a los autos para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f4127eb1354d82996c0b7de35c5da702f8ee5d487de316f4bb3453c411bf49**

Documento generado en 20/06/2023 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: NULIDAD DE LA PARTICIÓN
Dte: MARÍA AURORA BAQUERO ROJAS
Ddo: DANIEL RUIZ TORRES
Rad. No. 2021-00119**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dd871da55f195bc9a3d7f397a62c43f02ab88d5fe58319c53a607c95da95ca**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: ANA CLOVIS SUAREZ HERRERA
DDO: HEREDEROS DE ARMANDO ALEMAN MUÑOZ
Rad: 2021-00144**

Téngase en cuenta que por el fallecimiento del causante **ARMANDO ALEMAN MUÑOZ**, no es posible seguirse con el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial.

En efecto, le corresponde a los interesados tramitar en proceso separado la sucesión del causante, en donde se deberá liquidar la sociedad patrimonial constituida, en los términos de los artículos 487 y 488 del C.G.P.

Estese la memorialista a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3390067cdfddec1028534c082de36ba6d9ce411f43a18e3deb0a44753c7bdb07**

Documento generado en 20/06/2023 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: CARMENZA ALBARRACIN CRISTANCHO y MANUEL HERNANDO PEREZ
SANABRIA.
Rad. 2021-00358**

Del trabajo de partición se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06eb76aacd692ac9e7979096117d3482934822e98e943a888bd77a9783241f3**

Documento generado en 20/06/2023 02:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**IMPUGNACION DE PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACION Y PETICION DE
HERENCIA**

**DTE: MARIA ALEJANDRA LOPEZ PAEZ
DDO: CARLOS OVIDIO LOPEZ PALACIOS
RADICADO. 2021-00458**

Del dictamen remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ (anexo 24), se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151b6ba8c2614f259ad5a941dc59575b7c80d13e8704bf528a93b652afb83912**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**SUCESION
MAURO RODRÍGUEZ SANABRIA.
RADICADO. 2021-00518**

Teniendo en cuenta la manifestación contenida en memorial que antecede, por secretaria requiérase a la sociedad SITE SOLUTION S. & C S.A.S., que actúa como secuestre, para que en el término de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación, proceda a efectuar la entrega de los bienes, en especial, el local que pertenece al inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40099327, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Igualmente, se le requiere para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5063767e708c430f5c4298617cf7a6ef96dbeb700106c17cea2cb1d67d812aa9**

Documento generado en 20/06/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DTE: CINDY VANESSA PALLÉN RIVAS
Ddo: JORMAN ALEJANDRO SÁNCHEZ GIL
RADICADO. 2021-00599**

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por la Defensora de Familia adscrita al despacho.

De otra parte, frente a la solicitud de entrevista a los menores la señora Defensora de Familia bien puede citarlos para escucharlos a entrevista, para lo cual deberá fijarles el día y la hora para tal fin, sin que sea necesaria la intervención del despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por auto del 13 de diciembre de 2022, sin dejar a un lado la decisión tomada por auto del 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARÍA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaría:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d8eef0c88bebb3d55a04cea6f8389d8a86df6f4ec3c6da53410153657f9dc2**

Documento generado en 20/06/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUISA FERNANDA RIAÑO TORRES
DDO: JOHNNY ERICSON GARCIA SANTIESTEBAN
RADICADO. 2021-00617**

En atención al reporte del ADRES, líbrese oficio a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que se sirva informar la dirección de trabajo o residencia que reportó el señor JOHNNY ERICSON GARCIA SANTIESTEBAN identificado con la C.C. 1.016.020.389. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24233d591604c9afe2ce12f39583a79b469c074531727f6658cba23a8c028780**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**APOYO JUDICIAL
DE: LUISA LICETH VALBUENA HERRERA
RADICADO. 2021-00618**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación contenida en memorial que antecede, junto con su anexo.

De otra parte, por el medio más expedito posible por secretaria requiérase a la IPS COLSUBSIDIO CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR para que sirva dar respuesta inmediata a lo solicitado en oficio No.0142 de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), esto es allegando la historia clínica que se les pidió, cuya solicitud les fue reenviada por FAMISANAR.

Adjúntesele la respuesta de FAMISANAR en el anexo 25, informándoles igualmente que la falta de respuesta ha dilatado el presente asunto, perjudicando igualmente la gestión de este despacho, pues no se ha podido avanzar en el trámite.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee157cb38613d5c30ee3ea7eb66edfcec761e1f7560e17ffb4390279d602ffb4**

Documento generado en 20/06/2023 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: P.P.P.
DTE: GONZALO LOZANO TRIANA
DDO: DIANA CAROLINA VALBUENA MELO
RADICADO. 2021-00628**

Téngase en cuenta que la parte demandante aportó la certificación de estudios del menor.

De otra parte, téngase en cuenta la manifestación del ICBF en comunicación que antecede.

Una vez obre el informe de visita se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb752b0e1653d774b0d5d361cee958001a169b5f7a1b48223a76ca8ad830ffe**

Documento generado en 20/06/2023 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H.

Dte: LUIS ALEJANDRO MENJURA DUARTE

Ddo: ANDREA RAMIREZ GALLEGO.

Rad. No. 2021-00727.

Téngase en cuenta que se aportó el registro civil de nacimiento de ANGIE CAMILA MENJURA BRICEÑO, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba704611c555172a0b818f7343b3b7188731c1161a44bc32e419aff44b8c09a3**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**P.P.P.
DTE: CLAUDIA ELIZABETH MILLAN ROJAS
DDO: CARLOS AUGUSTO JIMENEZ ALVAREZ.
Rad. 2021-00747**

Se requiere a la parte demandante, para que intente notificación al demandado en las direcciones señaladas en la comunicación proveniente de la EPS SALUD TOTAL.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f992204faaee346c47646a6419fdd17ef712315280cec2c5c0a4438373416ef**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DTE: DERLY YANETH PUENTES BLANCO
DDO: LUIS EDUARDO RINCON RIOS
RADICADO. 2022-00005**

Visto el memorial que antecede, se le informa a la memorialista que teniendo en cuenta que no se dan las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1.971, deberá actuar a través de abogado inscrito o de la Defensora de Familia Adscrita al Despacho.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es notificando al demandado.

Notifíquese este auto a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86a09dc9fabce72c60d2a84b127fb3df0056069fb0866546a8921990416ef0c**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION

**CAUSANTE: MARIA LUISA HERNANDEZ DE VILLARRAGA y LUIS EDUARDO VILLARRAGA OLAYA
RADICADO. 2022-00105**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se acreditó el pago del impuesto predial.

De otra parte, téngase en cuenta la venta de derechos herenciales que hace el señor VICTOR FABIAN VILLARRAGA HERNANDEZ a BLANCA NIDIA VILLARRAGA HERNANDEZ, en los términos contenidos en la escritura pública No. 1109 del 24 de mayo de 2023.

En consecuencia, por el medio más expedito posible comuníquese al partidor designado, para que tenga en cuenta lo anterior al momento de realizar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622e9c03938a779843156a6fda4e7aff18300d8dd8be6b1ea8084011a33bfd5**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: C.E.C.M.C.

Dte: SILVIA FABIOLA GONZÁLEZ ROCHA

Ddo. Acumulado: OSCAR ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Rad. No. 2022-00112

Secretaria proceda conforme lo establecido en el art. 370 del C. G. del P., en concordancia con el art. 110 ibídem, en relación con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc35ba263a4d4d9f3e3e7c70f6d83a2d98dc250b5db176031d7babaa271c75d**

Documento generado en 19/06/2023 08:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESION

Causante: ROSALINO BAEZ GARZON

RADICADO. 2019-01060

El recurso de REPOSICION, en subsidio apelación, oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la heredera MARIA DE LOS ANGELES BAEZ TORRES contra el auto de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

A manera de resumen sostiene el recurrente que, dentro de la presente sucesión, se encuentran varios bienes que no fueron tenidos en cuenta dentro de la escritura 0371, de fecha 15 de marzo de 2022, de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se llevó a cabo parcialmente la LIQUIDACIÓN DE HERENCIA del causante.

Aduce que este juzgado es el competente para seguir conociendo de esta demanda, la cual debe ser adecuada a una PARTICIÓN ADICIONAL DE HERENCIA del causante ROSALINO BAEZ GARZÓN, pues, este proceso de sucesión se promovió sin conocer de esa escritura pública de sucesión parcial de herencia y, ahora se le obliga a presentar demanda de PARTICIÓN ADICIONAL DE HERENCIA y PETICIÓN DE HERENCIA, con lo cual se estaría violando el principio procesal de la economía procesal, lo que conllevaría a una denegación de justicia- principio del derecho constitucionalmente protegido.

Señala que, si bien es cierto que hubo una liquidación notarial de la herencia del causante ROSALINO BAEZ GARZÓN, no es menos cierto que, a este proceso se le debe dar el trámite de PARTICIÓN ADICIONAL DE HERENCIA, y el juzgado adecuar el trámite en ese sentido, con base en la información que se tiene, y, adicionalmente, acumular el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, más no obligar a la heredera a actuar de ese modo, que es exactamente a lo que se le estaría obligando a hacer con la terminación del presente proceso de sucesión.

CONSIDERACIONES

Desde ya debe decirse que el auto objeto de impugnación se encuentra totalmente ajustado a la ley, por lo cual el recurso impetrado está destinado a no prosperar.

Sea lo primero señalar que el artículo 1º del Decreto 902 de 1988 prevé la liquidación notarial de la herencia *“de cualquier cuantía y las sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre que los herederos, legatarios y el cónyuge sobreviviente, o los cesionarios de estos, sean plenamente capaces, procedan de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado, que deberá ser abogado titulado e inscrito”*.

Este trámite notarial requiere el consenso de quienes asisten ante el notario a adelantar la liquidación de la herencia, tal cual lo entiende la doctrina: *“El derecho de promoción es uno solo que debe ser ejercido por todos ante el mismo notario competente. En caso de pluralidad de sujetos el ejercicio del derecho de promoción notarial debe hacerse de mutuo acuerdo, que puede configurarse inicialmente, suscribiendo todos, la correspondiente solicitud, o posteriormente mediante la intervención y aceptación de la solicitud presentada con sus anexos o con acuerdo posterior de su modificación y ajuste (v. gr. del inventario y avalúo o del trabajo de partición proyectado)”*.

Frente al punto, el Tribunal Superior de Bogotá ha precisado: *“El principio de unicidad de la sucesión deviene de la exigencia legal según la cual, por cada causante, sólo es posible adelantar un trámite sucesoral sea judicial, o notarial, pero no pueden coexistir o tramitarse de forma simultánea o sucesánea pluralidad de actuaciones, porque entonces ninguna seguridad jurídica podría predicarse si cada heredero emprende y logra una adjudicación según sus particulares intereses y, esa es la razón por la cual, en vigencia del C.P.C. el artículo 624, hoy 522 del Código General del Proceso, se consagró una causal específica de nulidad de los procesos sucesorales seguidos en distintos despachos judiciales, con el fin de dar vigencia al primero de ellos. ii) Posibilidad legal de liquidar notarialmente la sucesión.*

El Decreto 902 de 1988, modificado por el 1729 de 1989, autoriza la liquidación notarial de la sucesión y de sociedades conyugales o patrimoniales, cuando se cumplen los presupuestos señalados en esa normatividad, puntualmente, el artículo 1º según el cual, *“Podrán liquidarse ante notario público las herencias de cualquier cuantía y las sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre que los herederos, legatarios y el cónyuge sobreviviente, o los cesionarios de éstos, sean plenamente capaces, procedan*

de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado, que deberá ser abogado titulado e inscrito. También los acreedores podrán suscribir la solicitud, sin perjuicio de la citación a que se refiere el artículo 3° de este Decreto...".El efecto jurídico de la escritura pública por medio de la cual se liquida una sucesión o sociedad conyugal, se equipara al de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes, vinculante y de cosa juzgada formal entre quienes participaron en el acto solemne liquidatorio, de modo tal, que cualquier reclamo, inconformidad o irregularidad sobre los actos definitivos de liquidación, deben ser resueltos por la jurisdicción, a través del ejercicio de las acciones pertinentes, tal cual quedó explicado en el auto AC3048-2017 de la Corte Suprema de Justicia, antes citado.”¹

Técnicamente, los bienes de la sucesión del causante **ROSALINO BAEZ GARZON**, fueron adjudicados mediante la escritura pública No. 0371 de fecha 15 de marzo de 2022 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, dando cumplimiento a las formas propias del debido proceso y el mínimo de exigencias de los artículos 1° y 2° del Decreto 902 de 1988, pues, el trámite tuvo lugar por petición conjunta de los signatarios GLORIA AURORA RAMOS DIAZ cónyuge supérstite, ANGELA ALEXANDRA BAEZ RAMOS y HEYSON ROSELINO BAEZ RAMOS, en su calidad de hijos, quienes comparecieron representados por medio de apoderado, legitimados como estaban para iniciar la sucesión notarial, por lo cual no es posible continuar tramitando el presente proceso de sucesión del mismo causante.

Ahora, si bien es cierto que, el actual estatuto procesal en el artículo 23 consagra que cualquier interesado en la sucesión, por razón del fuero de atracción, puede promover ante el juez cognoscente de la sucesión de mayor cuantía, la solicitud de petición de herencia, también lo es que, en el presente asunto dicha hipótesis no aplica, precisamente, porque la sucesión del causante se tramitó mediante escritura pública No. 0371 de fecha 15 de marzo de 2022 en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, por lo que en ese orden lo procedente es dar por terminado el presente proceso de sucesión tramitado por la vía judicial, por aplicación de lo previsto en el artículo 42 del Código General del Proceso, en su numeral primero, que consagra como uno de los deberes del juez, *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”*.

Es por todo lo anterior, que le corresponde a la heredera MARIA DE LOS ANGELES BAEZ TORRES promover inicialmente el proceso de petición de herencia, mediante demanda presentada a reparto, y no como lo pretende el inconforme, por fuero

de atracción, porque no se cumple el requisito normativo establecido en el mencionado artículo 23, para luego, con base en la sentencia que declare que tiene vocación hereditaria, promover, no una partición adicional como lo sugiere el abogado recurrente, sino un proceso de refacción de la partición, donde adicionalmente, pueden inventariarse aquellos bienes que no fueron incluidos en el trámite notarial, a efectos de que se le adjudique la cuota parte de la herencia que le corresponde.

De otra parte, frente al argumento de que le corresponde al juzgado adecuar el trámite al proceso de PARTICIÓN ADICIONAL DE HERENCIA, es preciso señalar que resulta improcedente, toda vez que la ley no consagra esa posibilidad, porque son los herederos, el cónyuge, el compañero permanente o el partidor, según corresponda, quienes deben proceder a ello, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales consagrados en el artículo 518 del C.G.P., esto es, cuando aparecen nuevos bienes a nombre del causante que no fueron adjudicados en el trámite liquidatorio inicial, que no es el caso, conforme lo explicado anteriormente, en tanto que, como la heredera MARIA DE LOS ANGELES BAEZ TORRES fue preterida en el trámite notarial, debe acudir a un proceso de petición de herencia.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso de reposición está llamado al fracaso y, por consiguiente, la providencia recurrida debe mantenerse, concediéndose a su vez el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la decisión impugnada, en el efecto devolutivo. Artículo 321 numeral 7 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

Primero: MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto atacado.

Segundo: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto para ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaria, en su oportunidad, remita el expediente debidamente escaneado.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.).
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
No. 44

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cfcdbc155f03b1fe49e8519a3a3a765abacaac2907655c13afc8f58e4b7282**

Documento generado en 19/06/2023 08:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**SUCESION
CAUSANTE: ANA SONIA GARAVITO BELTRAN
RADICADO. 2022-00301**

Reconocese personería al Dr. YEIRO EMILIO ALONSO MORERA como apoderado judicial de la heredera AINARA GARCÍA GARAVITO.

Nuevamente se requiere al profesional del derecho para que de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, para que allegue el respectivo poder donde **LO FACULTEN DE MANERA EXPRESA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311d2ad55f161dcf0ae4c5192461a4e7bf658fa4a534c5fb2c0e5d930c9b2324**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**APOYO JUDICIAL
DE: DIANA CAROLINA CUERVO RODRIGUEZ
Rad. 2022-00317**

El juzgado en aplicación del artículo 317 del C.G.P., DISPONE requerir a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, a vincular al asunto de la referencia al señor FERNANDO CUERVO SÀNCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd494f10934d961833d8349786ac89d97b3740886cbb2e9b89b4df4cfb933a6a**

Documento generado en 19/06/2023 08:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

P.P.P.

Dte: KATHERIN YESENIA OCHA VALDÉS

Ddo: EDUARD ARTURO PAEZ VASQUEZ

Rad. 2022-00324.

Para los fines a que haya lugar en cuenta la documentación aportada con el memorial que antecede.

El despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a67c9ece9d4b612e23de2a8ec13747ff773e2fd414c5395b2a2054a5ee0f770**

Documento generado en 19/06/2023 08:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Dte: MARIA CONSTANZA BOHORQUEZ ARANDA
Ddo: JAIRO ALBERTO TORRES TORRES
Rad. 2022-00359.**

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda y en atención al reporte del ADRES, líbrese oficio a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que se sirva informar la dirección de residencia y trabajo que reporta el señor **JAIRO ALBERTO TORRES TORRES**, identificado con la C.C. 19.392.963. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014285ea7397c245062720f4bf4d026e0713504cb23c3416de3417185e1df03f

Documento generado en 19/06/2023 08:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el presente trámite, el juzgado advierte que la señora a MERLY LORENA TORRES RODRÍGUEZ no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, lo que a la postre resulta innecesario teniendo en cuenta el informe de valoración de apoyos, donde se da cuenta de su situación y porque en este tipo de asuntos es el Agente del Ministerio Público quien actúa en representación de las personas a favor de quienes se adelantan los trámites de adjudicación de apoyos definitivos.

En consecuencia, **por secretaría remítase copia de la totalidad del expediente al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho para los fines legales pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado 44

Nº8 De hoy 21 de junio de 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Jes

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc5adc687214cd890460445596e7012922a5fd6c74711b280fa0542381cec23**

Documento generado en 19/06/2023 08:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: APOYO JUDICIAL
SOLEDAD DEL ROSARIO MENDOZA VARGAS
Rad. No. 2005-00711**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el Informe de Valoración de Apoyos practicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (anexo 12), el cual se le dará el traslado, una vez notificada la señora **SOLEDAD DEL ROSARIO MENDOZA VARGAS**.

Proceda la parte interesada a vincular a la mencionada señora.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba04a1ae438970a1dd85b5a749edb840e6ac3679990b969e7784c593e7f737c**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION

CAUSANTE: DIANA PATRICIA MEJIA FONSECA

RADICADO. 2021-00599

Registrado en debida forma el embargo de los derechos que como propietario le corresponde a la causante en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-676183 se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de las diligencias se comisionan al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO y/o INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o ALCALDIA LOCAL CORRESPONDIENTE de esta ciudad, a quienes se les librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con facultades de nombrar secuestre y designarle honorarios.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79d0780982fc6d240f598d1cd04871a33e59b4f145848210d9bca73e68aba3b**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**APOYO JUDICIAL
DE: JOSE DEL CARMEN GARZON PALACINO
RADICADO. 2022-00812**

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación de la parte actora, junto con su anexo, donde acredita la solicitud de valoración de apoyos ante la Personería de Bogotá.

Téngase en cuenta la manifestación de la señora LIGIA GARZON DE CABALLERON en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb467d4b3adc84f43bbbf9034d4c163fdc8a71bf5c7a9312ad41a665caf51b03**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DTE; OSCAR FABIAN ROZO QUECANO
DDO: ERIKA JOHANNA ABRIL ROJAS
RADICADO. 2023-00002**

Reconocese personería a la Dra. LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGO como apoderada judicial de la parte demandada.

Secretaria proceda a remitir el link que contiene el proceso al correo electrónico de la profesional del derecho y una vez recibido contabilice los términos que tiene para contestar.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c9d849365fea835db558bdd47ec4d25c1a83901a61f9512a191bb7513b1a01**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CUSTODIA
DTE: JUAN DANIEL RODRIGUEZ CASTILLO
DDO: ANA MARIA OSPINA LOPERA.
Rad. No. 2023-00009

Previamente a resolver sobre la notificación verificada al correo electrónico de DORA CECILIA LOPERA RUIZ, con el fin de evitar futuras nulidades y para efectos de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegarse la constancia que **acredite el acuse de recibo de la notificación electrónica e indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por esta persona, informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Ahora bien, en la certificación allegada se observa que la notificación se practicó en una dirección física, por lo cual, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., esto es, que *“la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

En relación con la notificación por aviso deberá darse estricto cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., esto es, que *“cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Finalmente, el Informe de Visita realizado a la residencia de la señora DORA CECILIA LOPERA RUIZ, presentado por la trabajadora social del despacho, obre en el expediente de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df1c8257b23dea4dd452ce7a637dac3c11c5fca01b63bcc720e874edd751e5**

Documento generado en 19/06/2023 08:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: VALENTINA ROMERO HERRERA
DDO: JUAN CAMILO MORENO SILVA
RADICADO. 2023-00091**

En conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de MR SOLUCIONES LOGISTICAS, donde informe el descuento al salario del demandado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2647b8206bf3d84f1f5aeaafe88e205433ab87405402159c84190ad515257ac**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DTE: FEDERICO BECERRA GONZALEZ
DDO: CARLOS JAVIER BECERRA BENAVIDES
RADICADO. 2023-00257**

Por secretaria ofíciase en los términos solicitados en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c54b5fd75926e151cad3ee43e74c1ac02044bde51351724749582df9271e649**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: U.M.H.
DTE: DIEGO ANTONIO MORA CHITIVA
DDO: ERIKA JULIETH CASTRO FIGUEROA
Rad. No. 2023-00304**

ADMÍTASE la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **DIEGO ANTONIO MORA CHITIVA**, a través de apoderado judicial, contra **ERIKA JULIETH CASTRO FIGUEROA**.

A la presente se le imprime al trámite del proceso verbal previsto en el arts. 368 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su competencia.

Notifíquese éste auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G del P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar.

Reconócese personería al Dr. **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0ea5bdfede963616364c395786f54e4f3946729dc1ac3d9f59d6bac11b3021**

Documento generado en 19/06/2023 08:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: NULIDAD ABSOLUTA del acto de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.
DTE: DIEGO ANTONIO MORA CHITIVA
DDO: ERIKA JULIETH CASTRO FIGUEROA
Rad. No. 2023-00331**

Se admite la presente demanda de **NULIDAD ABSOLUTA del acto de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho** promovida por **DIEGO ANTONIO MORA CHITIVA**, a través de apoderado judicial contra **ERIKA JULIETH CASTRO FIGUEROA**.

A la presente se le imprime al trámite del proceso verbal previsto en el arts. 368 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su competencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G del P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar.

Para los fines del artículo 590 del C. G del P., préstese caución por la suma de \$12'400.000.00.

Reconócese personería al Dr. HERNAN ARTURO CORAL GARZÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 44

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6d8d523e18b785983d867cbe62e66ee717c132e9a61d13f3fc84f8bf9c7cce**

Documento generado en 19/06/2023 08:05:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. Allegue Registro Civil de matrimonio, debidamente inscrito como lo indica el artículo 67 del Decreto 1260 de 1970ⁱ.**

WILLIAM SABOGAL POLANIA JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 44 - Hoy 21 de junio de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

ⁱ Art. 67.- Los matrimonios que se celebran dentro del país se inscribirán en la oficina correspondiente al lugar de su celebración, dentro de los treinta días siguientes a esta. Los matrimonios celebrados en el extranjero, entre dos colombianos por nacimiento, entre un colombiano por nacimiento y un extranjero, entre un colombiano por adopción y un extranjero, entre dos colombianos por adopción, entre un colombiano por nacimiento y uno por adopción, se inscribirán en la primera oficina encargada del registro del estado civil en la capital de la República.

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6216bf83e5acbf0762dfea44bb1ac1e3be67671771fae245a2ee635bd595dfcb**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Admítase por reunir las exigencias formales de la ley, la demanda de levantamiento del Patrimonio Familia, que por conducto de apoderado judicial instaura **HERNAN MAURICIO LAMPREA MURCIA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria contenido en los artículos 577 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce personería al Doctor HERNAN ARIAS VIDALES como apoderado judicial del solicitante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 44 - Hoy 21 de junio de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1616b89bb194abcfd1c937e43fa818eb58cedbd64468a98e57ab1a455ba9276**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que promueve **MAYERLY OVALLE MARTINEZ** en contra de **LUIS GIOVANNY SOTELO MERCHAN**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**; en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º de la ley 2213 de 2022. ¹.

Se reconoce al doctor **JORGE ALONSO CHARRY SANCHEZ** como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 44 - Hoy 21 de junio de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cø16d2b942b7a7f7e4eda657aed4a743538bc2797787e9f818246cedc4a448**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1.** De conformidad con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 acredítese que se adelantó conciliación como requisito de procedibilidad para esta clase de asuntos.
- 2.** Informe al despacho si el demandado tiene hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
- 3.** Allegue una relación detallada de los gastos del menor.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 44 - Hoy 21 de junio de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6e19673126319c115f006e285ad7e592d637c630c5bc4b93e0eb69e9e8ba76**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, previstos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA AIDA EDME PAEZ DE MONTERO** quien **falleció el primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer como heredero a **JUAN CARLOS MONTERO PAEZ**, en calidad de hijo de la causante, como se acredita con la copia autentica del registro civil de nacimiento aportado con la demanda (folio 16 en anexos del expediente digital).

CUARTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o a través de medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2021, a **MIGUEL ANGEL MONTERO PAEZ Y LILIANA ESPERANZA MONTERO PAEZ** quienes informan son hijos de la causante, para los fines indicados en el artículo 492 ibidem, requiriéndolos para que allegue copia del registro civil de nacimiento que acredite el parentesco con la causante.

SEXTO: Se reconoce al abogado Doctor **JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ**, como apoderado judicial del heredero aquí reconocido, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: "Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción"

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 44 - Hoy 21 de junio de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e91cb72a14f60cf2016b17d2ecd428904df28f3b80a6d13088a0da59c9dfdc**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos formales de ley, admítase la anterior demanda de impugnación de la maternidad promovida por **JUSTIN JOEL PIERRE PAPIN-GROSEIL**, en representación del niño **A.L.M.P.**, en contra de **STEFANNY ALEJANDRA VERA MARTINEZ**.

Tramítase la demanda por el proceso verbal. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la pasiva en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), o conforme al artículo 8º de Ley 2213 de 2022 de acuerdo con las reglas allí dispuestas.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial adscritas a estedespacho la iniciación del presente trámite para lo de su cargo.

Se reconoce a la Doctora MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO como apoderada principal y a la Doctora GABRIELA MARLES ANACONA como apoderada suplente de la parte demandante, para los fines y términos del escrito poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTAD.C.

La providencia anterior se notificó por estado Nº 44 De hoy 21 de junio de 2023.

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZRODRÍGUEZ

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d8df73364ee58f0175ff16934e1843ed2bc3992f058b160a9587968115ed14**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos formales de ley, admítase la anterior demanda de impugnación de la maternidad promovida por **ESBEN MILAN PETERSEN**, en representación del niño **A.M.W.P.H.**, en contra de **ANA ISABEL HERNANDEZ HOYOS**.

Tramítase la demanda por el proceso verbal. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la pasiva en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), o conforme al artículo 8º de Ley 2213 de 2022 de acuerdo con las reglas allí dispuestas.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial adscritas a estedespacho la iniciación del presente trámite para lo de su cargo.

Se reconoce a la abogada Doctora MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO como apoderada principal y a la Doctora GABRIELA MARLES ANACONA como apoderada suplente de la parte demandante, para los fines y términos del escrito poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTAD.C.

La providencia anterior se notificó por estado Nº 44 De hoy 21 de junio de 2023.

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZRODRÍGUEZ

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571dcf742b6276fb351a448ca4f02cbd9981aa2ef7eb3680518908608494ab6**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por la Comisaria Octava de Familia Kennedy 5, en relación con la cuota alimentaria que el funcionario fijó a favor del menor de edad NNA **A.S.D.O.C.** representado legalmente por su progenitora la señora LINA MARIA CONTRERAS LOAIZA, en la audiencia que se adelantó el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) tal y como da cuenta el acta que obra en el expediente, el Despacho dispone asumir por competencia funcional el conocimiento de la presente actuación.

En consecuencia, imprímasele el trámite establecido en los artículos 111, numeral 5º y 129 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario).

Mientras se tramita esta actuación, se mantendrán vigentes los términos establecidos por la Comisaria Octava de Familia Kennedy 5, en relación con la cuota alimentaria que la funcionaria fijó a cargo del señor **DANILO ORTIZ LUGO**, y a favor del menor de edad NNA **A.S.D.O.C.** representado legalmente por su progenitora la señora **LINA MARIA CONTRERAS LOAIZA** en la audiencia que se adelantó el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), la que deberá pagarse en la forma y términos señalados en la referida audiencia.

Notifíquesele esta determinación al demandado señor **DANILO ORTIZ LUGO** en los términos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022¹, y a través del correo electrónico, a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Comuníquesele telegráficamente o a través de correo electrónico a la señora **LINA MARIA CONTRERAS LOAIZA**. Ténganse en cuenta las direcciones que obran en la actuación.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 44 - Hoy 21 de junio de 2023
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: "Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción"

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6282ce5f240aaa93136823b625c3fe8d7eb23a0b02c02ec0fc12019ceae164a5**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el sistema ADRES, se evidencia que el señor JORGE IVAN OSORIO RAMIREZ se encuentra activo en la EPS COOSALUD EPS S.A. de Soacha; en consecuencia, previo a dar trámite a la presente demanda y realizar su emplazamiento, se ordena **OFICIAR** a la **EPS COOSALUD EPS S.A.** del municipio de Soacha, para que se sirva informar la dirección de residencia y trabajo que reporta el señor JORGE IVAN OSORIO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.107.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 44 - Hoy 21 de junio de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89266935f22481db7e6f0cf63264b6f931ed9b59f8bab1f1ea7fddc2d3a0fef6

Documento generado en 19/06/2023 08:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda **DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por **ALBA NIDIA CANO GARZON**, en contra de **MARCO ANTONIO CANO FIGUEREDO** (demandado en impugnación) y **MANUEL GUILLERMO CARDENAS VERGARA** (demandado en investigación).

Trámítase la presente demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a los demandados en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Dr. **CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO** como apoderado principal y al Dr. **RICARDO MENESES SANTAMARIA** como apoderado suplente de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DEBOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44 de hoy 21 de junio de 2023

La secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZRODRÍGUEZ

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfbb3a2ebaf78682b80e9e76dd5f123499737460284721d1d6350dbe4c08caa**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, previstos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **JOSE ELIBARDO CASTIBLANCO QUIROGA** quien falleció el seis (6) de abril de dos mil quince (2015), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer como herederos a **JULLY CAROLINA CASTIBLANCO SUAREZ y JEFERSON CASTIBLANCO SUAREZ**, en calidad de hijos de la causante, como se acredita con la copia autentica del registro civil de nacimiento aportado con la demanda (folio 1-2 en anexos del expediente digital).

CUARTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o, a través de medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2021, a **FLOR ALED QUIROGA CORTES**, quien informan era compañera permanente del causante, para los fines indicados en el artículo 492 ibidem.

SEXTO: Se reconoce a la abogada Doctora **ANGIE KENNETH RUSINQUE AREVALO**, como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: "Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de estedeber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción"

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 44 - Hoy 21 de junio de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c0587169f826121b50c7e7114e05cf748ac65abee1bec916f244bf868d5407**

Documento generado en 19/06/2023 08:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del Código Civil (C.C.), indique el nombre de los parientes por línea paterna de la menor de edad **N.A.O.G.** (abuelos, tíos, primos, hermanos etc.) y las direcciones donde pueden ser citados.
2. Allegue copia del acta donde se fijó la cuota alimentaria, custodia y visitas ante el I.C.B.F, como lo indica en el hecho séptimo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 44 - Hoy 21 de junio de 2023
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0091c427337700cbde693c67d993ab6f5ecb7ef14d4367bd0fda22af9b1fba

Documento generado en 19/06/2023 08:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEMORIAL SIN EXPEDIENTE

En atención al informe de secretaria que antecede, por secretaria ofíciase a la Notaria 75 de esta ciudad para que se sirva informar cuál fue el documento que sirvió de base para sentar la anotación del acápite de “providencias” que aparece en el registro civil de matrimonio con indicativo serial 05230797.

Para el efecto adjunte copia del mencionado registro.

CUMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc38e462480436e0c18f739ffe6e4aa8464c181317831dc6d087de3f98d4a33f**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>